

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes a Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribase en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 17 de Enero, número 9129. Oficina de Presidencia del Consejo de Ministros; S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 120

CIRCULAR

Habiendo sido trasladado, con igual cargo al Gobierno civil de Orense por Real decreto fecha 16 del actual, hago entrega en el día de hoy del mando interino de esta provincia al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial D. Ramón M. Emo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 18 de Enero de 1919.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 121

CIRCULAR

En el día de la fecha me he posesionado, con el carácter de interino, del cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de orden telegráfica del Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cesando circunstancialmente en el ejercicio del de Presidente de esta Audiencia provincial, que venía desempeñando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 18 de Enero de 1919.—El Gobernador interino, Ramón M. Emo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 122

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica. Tercer trimestre de 1917 y atrasos.

Dou Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Altés Molleó (Pepo), vecino de ésta, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.»

No habiendo satisfecho D. Miguel Altés Molleó (Pepo) sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Finca rústica en este término llamada Preginals, en la zona de entre el camino de Fabara al de Algás, de cabida siete áreas y 30 centíreas.— Valor para la subasta, 40 pesetas.

Otra rústica, en el mismo término y partida Vall Maijó, de cabida dos jorales de olivar y sembradura y medio

jornal de garrafa; de valor 600 pesetas.— Esta finca se halla gravada con una hipoteca a favor de Emilia Banús Bernat y responde de 500 pesetas del capital y de 250 para costas.

Otra finca en el propio término y la misma partida, de cabida una hectárea, 82 áreas, 52 centíreas, con viña, olivos, sembradura y garrafa; de valor 600 pesetas.— Se halla gravada con otra hipoteca a favor de Emilia Banús Bernat, para responder de 1.000 pesetas del capital y de 150 para costas.

Otra finca rústica, secano, en el mismo término y partida Masvell, de extensión 91 áreas, 26 centíreas, plantada de olivos y garrafa; de valor 420 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Bata 8 de Enero de 1919.—Manuel Bardi.

Núm. 123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en atención de haberse negado la Alcaldía de Espolla de Francolí en admitir las cédulas de notificación de segundo grado de apremio por débitos a este Municipio correspondientes al año

1916, respectivas a varios vecinos de aquella población y contribuyentes en ésta que a continuación se expresan, se publica el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, que por la Agencia recaudadora de este Ayuntamiento se ha dictado, con fecha 30 de Diciembre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y ejecución de bienes, por orden marcado en el art. 68 de dicha Instrucción.»

1788.—1914, María Zaragoza Amorós, municipal 1'87 pesetas; sustitutivo consumos 2'14 pesetas.

1784.—1910, Olegario Vilella Fornoll, id. 0'63; id. 1'03.

1781.—1917, Agustín Vila Vernet, id. 0'82; id. 1'48.

1782.—1906, José Vila Vernet, id. 1'30; id. 2'03.

1777.—1902, Juan Vidal Robió, id. 0'46; id. 0'59.

1774.—1898, José Vidal Montserrat, id. 0'73; id. 1'03.

1696.—1943, Domingo Roselló Palau, id. 0'56; id. 1'75.

1695.—1928, Domingo Roselló Rius, id. 0'62; id. 0'38.

1691.—1924, Juan Roselló Callau, id. 6'70; id. 3'77.

1683.—1941, José Rosell L'ort, id. 4'82; id. 0'20.

1631.—1767, Ursula Palau Guasch, id. 1'65; id. 2'63.

1637.—1773, José Panadés Gaya, id. 15'60; id. 80'47.

1629.—1779, Miguel Pagés Esteve, id. 2'80; id. 4'43.

1639.—1775, José Panadés Sans, id. 1'56; id. 2'51.

1568.—1705, Francisco Mayoral Anguera, id. 2'70; id. 3'77.

1546.—1691, José Martí Oliva, id. 0'61; id. 1'37.

1544.—1690, Rosa Martí Martí, id. 1'27; id. 2'07.

1543.—1689, Magíia Martí Martí, id. 1'27; id. 2'07.

1542.—1688, Francisco Martí Martí, id. 1'27; id. 2'07.
1491.—1629, Francisco Franqués Sabaté, id. 1'67; id. 7'05.
1495.—1582, Ramón Dalmau Prats, id. 0'20; id. 0'39.
1440.—1578, José Cort Salvadó, id. 0'75; id. 1'40.
1365.—1504, Mercedes Bonet Torres, id. 0'20; id. 2'29.
1302.—1431, José Altarriba Mill, id. 1'01; id. 1'66.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando esta Alcaldía, junto con dos testigos, el duplicado de las cédulas, para que surta los efectos reglamentarios.

Montblanch 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Poblet.

Núm. 124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

No residiendo en esta ciudad los mozos que a continuación se expresarán, como tampoco sus padres y desconociéndose su actual residencia, por cuyo motivo no puede verificarse la citación personal que previene el art. 45 de la vigente ley de Reclutamiento, toda vez que han sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del actual año, con arreglo al caso 5º del art. 34 de dicha ley, se les cita por medio del presente, para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar a las diez horas del día 26 del actual. El cierre definitivo de dicho alistamiento a las diez horas del día 9 de Febrero próximo. El sorteo de mozos a las siete horas del día 16 del referido mes, y la clasificación de mozos a las ocho horas del día 2 de Marzo próximo.

Mozos a que se refiere este edicto

Joaquín Cid Guimerá, hijo de Tomás y María, que nació el 23 de Febrero de 1898; Daniel Cervera Domingo, hijo de Ramón y Antonia, que nació el 27 de Febrero de 1898; Francisco Subirats Cardona, hijo de Emilio y Rosa, que nació el 16 de Julio de 1898; Juan Ortí Calazet, hijo de Vicente y Agustina, que nació el 26 de Julio de 1898; Juan Valls Cid, hijo de Juan y Cinta, que nació el 17 de Septiembre de 1898, y Juan Rodríguez Curto, hijo de Joaquín y Agustina, que nació el 19 de Noviembre de 1898.

Roquetas 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados al final, naturales de este término, nacidos en 1898, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 26 del corriente mes y hora de las diez, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tivisa 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, José M. Rojals.

Mozos

Antonio Brú Jardí, Antonio Dome-

nech Auví, Miguel Casanoves Lizana, Jaime Nogués Benet y Virgilio Cubero Escoda.

Núm. 126
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del actual año con arreglo al caso 5º del artículo 34 de la vigente ley, los mozos que al final se relacionan, los cuales, al igual que sus padres son de ignorado paradero, se les cita por el presente para los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la propia ley; advirtiéndoles que de no comparecer personalmente o por persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mora la Nueva 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Francisco Solé.

Relación que se cita

Agustín Ginés Bellvé, de Juan y de María; Estanislao Mañé Miró, de Jaime y de Magdalena; Pedro Jardi Paneca, de Bautista y de Cinta.

Núm. 127
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perello

Ignorándose el paradero del mozo Agustín Cañibano Castro, natural de este término, nacido en 13 de Septiembre de 1898, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Perello 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Núm. 128
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell

Formadas por este Ayuntamiento las listas correspondientes al presente año de los electores con derecho a votar Compromisarios para las elecciones de Senadores, quedan las mismas expuestas al público hasta el día 30 del en curso a los efectos de reclamación.

Creixell 10 de Enero de 1919.—El Alcalde Presidente, José Hugas.

Núm. 129
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés

Terminado el plazo de cédulas personales de este término municipal para el actual año de 1919, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Bisbal del Panadés, 10 de Enero de 1919.—El Alcalde, Ramón Miró.

Núm. 130
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodi

Ignorándose el paradero del mozo Juan Acosta Sánchez, hijo de Cecilio y Aurora, nacido en esta villa el 10 de Noviembre de 1898, y hallándose comprendido en el alistamiento formado para el presente, se previene al mismo, sus padres, tutores, amos o personas de quien dependa, se persone ante esta Alcaldía por sí o por quien

legalmente le represente, a exponer cuanto a su derecho convenga en el acto de la rectificación o cierre definitivo de dicho alistamiento; en la inteligencia de que no verificándose le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Vimbodi 16 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, José Güell.

Núm. 131
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo prefijado por D. Francisco C. de Maspons para dar luz eléctrica a esta población sin haberlo conseguido, se advierte a dicho señor o a sus apoderados, que si en el término de quince días no se han personado en esta Alcaldía para solucionar este asunto, se verá la misma en la precisión de incartarse de la red instalada en esta población.

Marsá 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, J. M. Perpiñá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 132

Don José García Lillo, Abogado. Secretario del Juzgado de primera instancia de Falset.

Doy fe y testimonio: Que en el incidente de pobreza de que más abajo se hará mérito, obra la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Falset a siete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. D. Manel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto el presente incidente promovido por don Agustín Jardi Margalef, mayor de edad, casado, dependiente, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Francisco Liebaria y dirigido por el Letrado D. José María Gich, contra D. Juan Jardi Margalef, vecino que fué de Vandellós, y cuyo actual paradero se ignora, en el que ha sido también parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido en representación de la Hacienda, sobre declaración de pobreza del primero para litigar contra el D. Juan Jardi, en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad.—Resistiendo, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en el sentido legal a D. Agustín Jardi Margalef para litigar contra D. Juan Bautista Jardi Margalef, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que se alude en esta sentencia, concediendo al primero los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Gordillo.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Falset siete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho; doy fe.

—Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda lo antes transcrita con sus originales a que me refiero, y a virtud de lo mandado, y sirva de notificación en forma al demandado don Juan Bautista Jardi Margalef, vecino que fué de Vandellós, y cuyo actual paradero se ignora, libro y firmo el presente en Falset a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—José García.—V. Bo.—El Juez de primera instancia, Manuel Fernández Gordillo.

Requisitorias
Bajo apercibimiento de ser declarados

rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 133

CUBERT CORAL, Antonio, casado, domiciliado en Valls, calle de San Antonio, núm. 1, natural de Vilafranca del Panadés, cuyas demás circunstancias se desconocen y cuyo paradero actual se ignora, procesado por robo de gallinas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Borjas Blancas, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión preventiva y recibirla indagatoria, interesando la busca y captura del mismo y su conducción a la cárcel de este partido.

Núm. 134

BLASCO BELLO, Eloy, natural de Tarragona, provincia de Id., de estado soltero, profesión estudiante, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, provincia de Id., procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, don Benjamin Romero Bermeu,

Núm. 135

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Alcanar a cuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Tribunal municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas segundo de oficio contra Juan Bautista Chamorro Guita, de cuarenta y un años de edad, soltero, pordiosero, natural de Onda, provincia de Castellón de la Plana, ambulante, sobre lesiones leves a Francisco Fajardo Calvello, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural de Granada, mendigo ambulante y en rebeldía de ambos los estrados del Juzgado, y.—Resistiendo, etc.—Fallo: Que debemos declarar y declarar pobre en el sentido legal a D. Agustín Jardi Margalef para litigar contra D. Juan Bautista Jardi Margalef, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad.—Resistiendo, etc.—Fallo: Que debemos declarar y declarar pobre en el sentido legal a D. Agustín Jardi Margalef para litigar contra D. Juan Bautista Jardi Margalef, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que se alude en esta sentencia, concediendo al primero los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Gordillo.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Falset siete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho; doy fe.—Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda lo antes transcrita con sus originales a que me refiero, y a virtud de lo mandado, y sirva de notificación en forma al demandado don Juan Bautista Jardi Margalef, vecino que fué de Vandellós, y cuyo actual paradero se ignora, libro y firmo el presente en Falset a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—José García.—V. Bo.—El Juez de primera instancia, Manuel Fernández Gordillo.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados

Imprenta de Francisco Melo.